



Otra violación de DDHH en ciernes

IMPACTO NEGATIVO DE LA REFORMA PREVISIONAL EN LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Con esta reforma, en todo el año 2018 los titulares de pensiones no contributivas cobrarán \$ 3.125 menos que con la ley vigente.

REDI expresa su categórico rechazo al proyecto de reforma previsional que de manera inconsulta¹ se pretende imponer por el Gobierno puesto que generará un deterioro en las condiciones de previsión social de las personas con discapacidad. Una modificación legal con impacto negativo constituye un retroceso que viola el principio de no regresividad de los DDHH. Esta situación, sumada a la incongruencia que presenta la ley que se pretende aprobar con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, llevará a REDI como representante del colectivo a plantear judicialmente la inconstitucionalidad de la ley y a pedir cautelarmente que no se aplique, por resultar discriminatoria de las personas con discapacidad.

Este documento no ha calculado el “bono” que el gobierno ha anunciado a través de la prensa porque se desconoce su aplicación a los pensionados y se tiene en cuenta el antecedente del año pasado en el que discriminatoriamente se dejó fuera del “bono” a las PNC. Este cálculo podría variar cuando se conozcan datos que la falta de transparencia nos ha privado.

LOS PERJUICIOS

Los dos principales motivos que tornan la reforma dañina para las personas con discapacidad son:

- 1) La nueva fórmula de actualización de las jubilaciones derivará en menores aumentos para las personas que cobran pensiones no contributivas, cuyo valor equivale al 70% de una jubilación mínima según establece la actual Ley de Movilidad Jubilatoria. Actualmente, la pensión no contributiva es de \$5.072. Con la fórmula hoy vigente se obtendría en marzo un aumento de \$736 mientras con la fórmula propuesta a votación –sin el debido debate²–se obtendría un aumento de \$289. Eso como consecuencia de que se modifica tanto el período de cálculo, pasa a ser trimestral en lugar de semestral,**

¹ El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 18° período de sesiones ha elaborado un listado de preguntas previas a la presentación del segundo y tercer informe periódico combinados de Argentina, que tendrá lugar en 2018, y entre ellas ha requerido que nuestro país que informe “los procedimientos de consulta y cooperación existentes a nivel federal estatal para la adopción de leyes y políticas en materia de discapacidad” (pregunta 3) así como “el análisis de impacto de las medidas adoptadas por decreto presidencial para limitar la cobertura del sistema de protección social en relación con las pensiones de invalidez. Sírvanse precisar si existen análisis de impacto por regiones geográficas y medidas para mitigar los posibles efectos negativos sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad”.

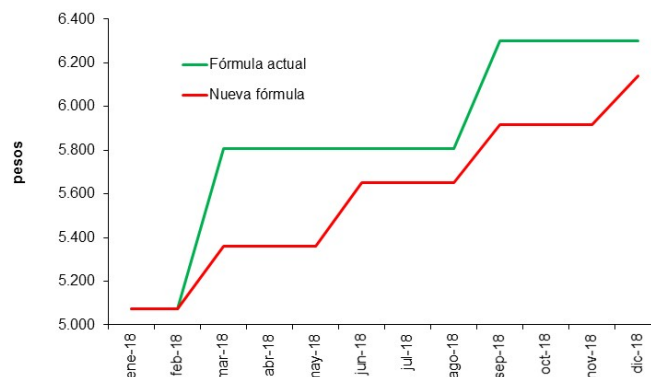
² REDI envió notas al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HCDN, Diputado s. A resultados de ello, el Diputado Castagneto invitó a exponer en la reunión de Comisión, donde nuestra apoderada se presentó el 12/12/2017 y no pudo expresarse –pese a estar en la lista de oradores/as– por denegación de la palabra dispuesta por el Diputado Amadeo. Así, se violó la obligación que surge del art. 4 de la CDPD, lo que invalida constitucionalmente la norma. REDI considera que la prisa que impone el gobierno no tiene justificación alguna, puesto que estas reformas se habían elaborado antes de agosto, aunque el Gobierno lo negaba como parte de su estrategia pre electoral ver <http://www.lanacion.com.ar/2049644-marcos-pena-descarto-una-reforma-jubilatoria-no-hay-nada-que-temer-ningun-proyecto-que-queremos-impulsar>



como los índices de ajuste. Resultarán particularmente perjudicadas en la actualización que se realizará en marzo dado que el ajuste se hará sólo contemplando el primer trimestre del año y no los últimos seis meses.

A su vez, mientras con la fórmula vigente en total en 2018 los pensionados cobrarían \$70.202, con la fórmula propuesta cobrarían \$67.077, es decir, \$3.125 menos con la nueva fórmula respecto de la vigente.³

Impacto de la Reforma Previsional sobre las Pensiones No Contributivas



Elaboración propia REDI – Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad

- 2) La reforma también dice que se garantizará como jubilación el 82% del salario mínimo vital y móvil **a quienes hayan realizado aportes por 30 años, sin contemplar situaciones que requieren de un trato equitativo para que exista igualdad de oportunidades.** En consecuencia cada vez que aumente la jubilación, si el haber resultante es inferior al salario mínimo vital y móvil la ANSES realizará una compensación hasta alcanzar el 82% (en la actualidad ese valor es del 81,8%). La norma no ha contemplado a quienes se jubilan sin cumplir los 30 años de aportes como consecuencia de la **adquisición de una discapacidad durante su vida laboral.** Tampoco se hace mención a las personas con discapacidad que hayan entrado en alguna de las moratorias por insuficiencia de aportes para obtener una jubilación, ni a los **empleados de Talleres Protegidos⁴, ni a las personas ciegas⁵.**

³ Para la realización de los caculos se utilizaron los siguientes índices de actualización. Para la fórmula actual un incremento en marzo del 14,5% y en septiembre del 8,5%. Para la fórmula nueva aumentos en marzo del 5,7%, en junio del 5,4%, en septiembre del 4,7% y en diciembre del 3,8%.

⁴ La ley 26816 establece que los empleados con discapacidad que se desempeñen en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo, Talleres Protegidos de Producción, o Grupos Laborales Protegidos pueden jubilarse con 20 años de servicios y 45 años de edad.

⁵ La ley 20888 permite a las personas con ceguera congénita jubilarse con 45 años de edad y 20 de servicios.



Entendemos que debieran contemplarse en forma diferenciada estas situaciones, mediante la aplicación de políticas de acción afirmativa⁶, dada la naturaleza del colectivo de personas con discapacidad, población que por lo general no logra realizar los años requeridos de aportes dado que ingresa más tarde al mercado laboral⁷, por ejemplo, porque podría ocurrir que sus trayectorias escolares sean más prolongadas, o debido al elevadísimo nivel de desempleo que las afecta (80% según datos de la OIT).

CONCLUSIONES

La reforma previsional tal como fue planteada en el Proyecto del Ejecutivo enviado al Congreso perjudica a las personas con discapacidad afectando su derecho a la vida autónoma, a la protección social y adecuado nivel de vida y se adoptará sin haberles permitido expresarse. Todo esto resulta violatorio de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la CDPD, que integra el cuerpo de TTDDHH de la ONU y de mayor jerarquía normativa que la ley que se sancionará. Esto provoca que desde su nacimiento, la reforma previsional esté viciada de inconstitucionalidad.

⁶ El Congreso está atribuido para ello según el art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional que establece: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

⁷ El propio Gobierno Nacional no ha dado aún cumplimiento al cupo que manda la ley y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está condenado a cumplir ese cupo, con sentencia firme cuyo cumplimiento resiste. Igualmente la empresa CLIBA, concesionaria, resiste el cumplimiento de la orden judicial y el GCBA no ha tomado acciones para compeler al cumplimiento de la sentencia a dicha concesionaria.